

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 02 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Armando Vargas Hernández en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la menor S.V.L.

Informándole que el día 07/04/2022, fue allegada la subsanación requerida y el lapso para presentarla transcurrió durante los días 5, 6, 7, 8 y 11 de abril, es decir que fue presentada dentro del termino correspondiente.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2022 00010 00

---

**ADMITE DEMANDA**

---

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante presentó la subsanación de la demanda en el término correspondiente, situación por la cual se determinará la viabilidad de admitir el libelo.

Bien. Se observa que el señor Armando Vargas Hernández, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la menor S.V.L. y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la reclamación administrativa presentada en La Dorada, Caldas, el Despacho la tiene por agotada.

---

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por último, dada la calidad de la codemandada S.V.L., en los términos del artículo 55 numeral 1º del Código General del Proceso, se le designará un curador *ad litem* para que la represente, en consecuencia, se nombrará a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata. Por secretaría se le notificará de manera personal su designación.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de primera instancia incoada por Armando Vargas Hernández, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la menor S.V.L.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**TERCERO: Advertir** que la notificación de la menor S.M.V.L. se encuentra en cabeza de la parte demandante.

**CUARTO: Correr** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

**QUINTO: Notificar** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

**SEXTO: Designar** como curadora *ad litem* de la menor S.V.L. a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata. Por secretaría se le notificará de manera personal su designación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c898446fb7530a2b8191016f0401f63ce2e33c4c8aa3ecb61703dc459a9a52**

Documento generado en 02/05/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>